



GEO. MIS/ING. DCV
15/01/2018

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Coronel Santiago Bueras N° 555
Fono: 072 - 2335300
Rancagua,
www.seremi6.redsalud.gob.cl

RESOLUCIÓN EXENTA N° 486

RANCAGUA, 12 ENE 2018

VISTOS:

Estos antecedentes, por la solicitud efectuada por **D. EDUARDO RODRÍGUEZ PARRAGUEZ, R.U.N. N° 18.785.712-0**, Representante Legal de la **EMPRESA LIMFOSAN SPA., RUT N° 76.532.998-1**, con domicilio en Paradero 2, Sector Los Rastrojos de la Comuna de San Vicente, mediante la cual solicita autorización de vehículos para traslado de Aguas Servidas y Lodos; lo dispuesto en los Artículos N° 7°, 67° y 81° del Código Sanitario; los Artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Of. Ord. N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero de 2.002 del Subsecretario de Salud; Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 17.790/013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de O'Higgins, y

CONSIDERANDO:

1.-Planteamiento de la **EMPRESA LIMFOSAN SPA.**, mediante carta dirigida al SEREMI (S) Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con autorización de Camiones para transportar y retirar Aguas Servidas, provenientes de Baños Químicos, Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas y Riles de Viñas.

2.-Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el análisis de los antecedentes remitidos de la mencionada empresa.

3.-Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, y,

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 03/12 del MINSAL, Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 656/2.000 MINSAL, Decreto Supremo N° 298/94 del MINTRATEL, y las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE los vehículos del tipo CAMIÓN LIMPIA FOSAS, para los siguientes fines: Transporte de Residuos Líquidos No Peligrosos, propiedad de D. EDUARDO RODRÍGUEZ PARRAGUEZ, R.U.N. N° 18.785.712-0**, Representante Legal de la **EMPRESA LIMFOSAN SPA., RUT N° 76.532.998-1**, con domicilio en Paradero 2, Sector Los Rastrojos de la Comuna de San Vicente, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, lleve a cabo el transporte Residuos Líquidos No Peligrosos,

consistentes en, Aguas Servidas producto de Baños Químicos, Lodos de Plantas de Tratamiento, Riles de Viñas, Grasas, desde centros de origen a su disposición final en lugares autorizados por esta Autoridad Sanitaria, a través de los siguientes vehículos:

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Año	Patente	CAPACIDAD
1	CAMIÓN LIMPIA FOSAS	VOLKSWAGEN	13.190	BLANCO	2006	WD-6471	9 m ³
2	CAMIÓN LIMPIA FOSAS	FORD	CARGO 2631	BLANCO	2001	UH-5409	18 m ³
2	CAMIÓN LIMPIA FOSAS	VOLKSWAGEN	8120	BLANCO	2006	WR-3404	5 m ³

2.- DÉJESE ESTABLECIDO que el propietario de la actividad, será el responsable de los posibles impactos ambientales negativos que la actividad genere y de las medidas de contingencia para el control de ellas.

3.- FUNCIONARIOS del Departamento Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, vigilarán el cumplimiento de la autorización, que por este acto se aprueba, aplicando lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario, ante cualquier incumplimiento por parte del propietario.

4.- TÉNGASE PRESENTE, cualesquier modificación, que la empresa desee efectuar, respecto de los antecedentes, que se tuvieron a la vista al otorgar la Autorización Sanitaria correspondiente (cambio de dirección, cambio de Representante Legal, ampliación o cambio de vehículos, etc.), deberá informarla oportunamente a esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá al respecto.

5.- APERCÍBESE a la solicitante, con la inmediata cancelación de esta Autorización Sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo ordenado en esta Resolución. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.

6.-ESTABLÉZCASE las condiciones mínimas para el personal, que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan, de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:

- ✚ El chofer o las personas encargadas del transporte de residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección personal, de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.
- ✚ El chofer debe estar informado y debidamente capacitado, sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.
- ✚ El chofer debe contar con un Plan de Contingencias, para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte.

7.- COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N°

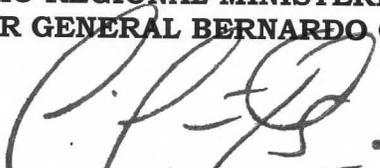
19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8.- LA AUTORIZACIÓN, que se otorga, no significará para esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa, durante la ejecución de las labores, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

9.- CONTRÓLESE el pago del arancel por la unidad correspondiente y notifíquese la presente Resolución Exenta al interesado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

LIMFOSAN SPA

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA

ARCHIVO